

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. EDGAR NAPOLEÓN GONZÁLEZ ANAYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ MUÑOZ, SÍNDICO MUNICIPAL; JOSÉ ROBERTO CARRILLO SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL Y CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ REYNOSO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL; CON LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL DEUDOR SOLIDARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### 1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, con la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, hasta por la cantidad de **\$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, consistentes en la compra de la

fracción de terreno y lo en él construido del lote urbano ubicado en la carretera San Miguel –San Julián, o prolongación Morelos, en San Miguel el Alto, con una superficie de 15,562.10 metros cuadrados, así como la comisión por apertura del **CRÉDITO** y el impuesto al valor agregado correspondiente.

**1.4** Mediante Acuerdo número **273/2008** del **12 de noviembre de 2008**, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

**1.5** Cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato, según consta en la escritura pública **59,876** de fecha **14 de noviembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **110**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **30 de noviembre de 2005**, bajo el folio mercantil **80,259**.

**2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**2.1** Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como 2, 3, 5, párrafo tercero y 13, fracción I, incisos a), b) y d), y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.2** Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, con la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, hasta por la cantidad de **\$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

**2.3** Cuenta con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración de este contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en la Certificación del Acta de Cabildo número 49, levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2008.

**2.4** Cuenta, en caso de ser necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria

para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

- 2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del contrato, son de procedencia lícita, y provienen de las partidas presupuestales correspondientes.
- 2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando en garantía para ello a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

**3. DECLARA EL DEUDOR SOLIDARIO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 3.1 Está facultado para contratar empréstitos, constituirse en deudor solidario y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 19, 21, 22 fracciones I, II, 23 fracciones I y II, 30, 31 fracciones XXII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2 fracción I, 3 fracción I y 12 fracción I, inciso f), 25 y 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3.2 Cuenta con la capacidad financiera para constituirse en el **DEUDOR SOLIDARIO** del **ACREDITADO** mediante la celebración del contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, de manera inicial sin la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.
- 3.3 Ha otorgado su apoyo al **ACREDITADO** para la obtención del crédito que se formaliza mediante la suscripción del contrato y está conforme en constituirse en el **DEUDOR SOLIDARIO** por todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del mismo.
- 3.4 En caso de ser necesario, los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del contrato, serán de procedencia lícita, provenientes de sus partidas presupuestales.
- 3.5 Debidamente enterado de la implicación jurídica de constituirse en el **DEUDOR SOLIDARIO** del **ACREDITADO** por todas y cada una de las obligaciones que contrae con la formalización de este contrato, está conforme en suscribirlo y obligarse al efecto de acuerdo con lo que consta en el mismo.

**4. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**4.1 BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y del **DEUDOR SOLIDARIO** y ambos se dan por enterados, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

**4.2** Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración de este instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS** otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se señalan, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**SEGUNDA.- DESTINO.- El ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$16'781,918.97 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 97/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, en su caso, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, consistentes en la compra de la fracción de terreno y lo en él construido del lote urbano ubicado en la carretera San Miguel –San

Julián, o prolongación Morelos, en San Miguel el Alto, con una superficie de 15,562.10 metros cuadrados.

- b) Hasta la cantidad de **\$218,081.03 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.)** para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura del **CRÉDITO**.

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** previamente al inicio del ejercicio de los recursos del (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**; (iii) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones expedidas por el Cabildo, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, en el entendido que deberá celebrarse un convenio modificatorio por escrito entre las partes para este fin; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en esta cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.-** Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el mecanismo de garantía conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

3. Que el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del contrato, que sean a cargo de cualquiera de ellos y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
4. Que los reportes emitidos por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y del **DEUDOR SOLIDARIO** se encuentren vigentes en el momento en que el **ACREDITADO** pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en ellos se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso que el resultado de cualquiera de los reportes a que se refiere el párrafo anterior, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** y/o al **DEUDOR SOLIDARIO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.-** Durante la vigencia del contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir en su presupuesto anual de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a pagar los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

**QUINTA.-DISPOSICIÓN.-** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la única disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

**BANOBRAS** realizará el desembolso de los recursos que en su caso proceda una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos mediante la expedición de una orden de pago, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de la única disposición que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **29505**, en el **Banco BANAMEX, S.A.**, Sucursal **806**, plaza **San Miguel el Alto**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002384080600295056** a nombre del **Municipio de San Miguel el Alto Jalisco**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de la única disposición del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el desembolso. Sin esta notificación, la entrega y depósito respectivo se realizarán en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

**SEXTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.-** El **DEUDOR SOLIDARIO** asume incondicional y solidariamente todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de que el **ACREDITADO** presente el Decreto que se menciona en la cláusula Séptima denominada Vigencia de la Obligación Solidaria, el **DEUDOR SOLIDARIO** afectará irrevocablemente a favor de **BANOBRAS** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en términos de lo que se establece en la cláusula Vigésima de Garantía.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA.** Las partes acuerdan que el **ACREDITADO** presentará a **BANOBRAS** un ejemplar auténtico del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en el que se publique el Decreto que autorice al **DEUDOR SOLIDARIO** a afectar como garantía del **CRÉDITO** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, a prolongar la obligación solidaria al plazo máximo previsto en el contrato y hasta que se hubieran cumplido las obligaciones de pago a favor de **BANOBRAS**, a más tardar el **30 de junio de 2009**, de no ser así la obligación solidaria se extinguirá en esa fecha.

Para el caso de que se presente el Decreto citado, se continuará aplicando la tasa de interés que se pacta en la cláusula Octava siguiente, de no ser así se estará a lo dispuesto en la cláusula Novena denominada Interés (Escenario 2).

**OCTAVA.- INTERESES.-** El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, salvo por lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la **TIIE, 1.56 (UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS) puntos porcentuales.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

a) **TIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho) días**, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) **Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la única disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) **Día hábil bancario.-** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décima de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente

contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a **1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Para el caso de que se extinga la obligación solidaria que se pacta en la cláusula Sexta, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** intereses en términos de lo que se establece en la cláusula Novena denominada Intereses (Escenario 2).

**NOVENA.- INTERESES (Escenario 2).**- Si el **ACREDITADO** al 30 de junio de 2009, omite entregar el Decreto que se señala en la cláusula Séptima, el **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, a partir del período de intereses inmediato siguiente y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, intereses sobre saldos insolutos, a la tasa que le corresponda al **ACREDITADO** con base en la tabla prevista en la cláusula Décima Primera según el rango de la calificación crediticia y de acuerdo con el procedimiento que se establece en el **Anexo "B"**. Para efectos de referencia la tasa en este momento sería igual al resultado de adicionar a la **TIIE**, **2.08 (DOS PUNTO CERO OCHO) puntos porcentuales** por no contar con calificación alguna.

La **TIIE** será revisable mensualmente

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por: a) **TIIE**, b) Período de Intereses y c) Día hábil bancario, lo señalado en la Cláusula anterior.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décima Primera de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés (Escenario 2).

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a **1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces la tasa del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

**DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la cláusula Octava, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones que obtenga el **DEUDOR SOLIDARIO** por parte de al menos una Institución Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** aceptan que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** aceptan y autorizan a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública mediante las siguientes páginas de Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx), o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al rango de calificación que le corresponda al **DEUDOR SOLIDARIO**, en razón de la o las calificaciones crediticias que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma

parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL DEUDOR SOLIDARIO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 1.49 puntos porcentuales.	TIIE + 1.63 puntos porcentuales.
2	TIIE + 1.50 puntos porcentuales.	TIIE + 1.63 puntos porcentuales.
3	TIIE + 1.51 puntos porcentuales.	TIIE + 1.64 puntos porcentuales.
4	TIIE + 1.53 puntos porcentuales.	TIIE + 1.68 puntos porcentuales.
5	TIIE + 1.56 puntos porcentuales.	TIIE + 1.70 puntos porcentuales.
6	TIIE + 1.60 puntos porcentuales.	TIIE + 1.72 puntos porcentuales.
7	TIIE + 1.62 puntos porcentuales.	TIIE + 1.75 puntos porcentuales.
8	TIIE + 1.70 puntos porcentuales.	TIIE + 1.85 puntos porcentuales.
9	TIIE + 1.73 puntos porcentuales.	TIIE + 1.88 puntos porcentuales.
10	TIIE + 1.81 puntos porcentuales.	TIIE + 1.90 puntos porcentuales.
11	TIIE + 1.84 puntos porcentuales.	TIIE + 1.93 puntos porcentuales.
12	TIIE + 1.96 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.04 puntos porcentuales.	TIIE + 2.37 puntos porcentuales.
14	TIIE + 2.75 puntos porcentuales.	TIIE + 3.04 puntos porcentuales.
15	TIIE + 2.75 puntos porcentuales.	TIIE + 3.04 puntos porcentuales.
16	TIIE + 2.75 puntos porcentuales.	TIIE + 3.04 puntos porcentuales.
17	TIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIE + 3.57 puntos porcentuales.
18	TIIE + 3.29 puntos porcentuales.	TIIE + 3.57 puntos porcentuales.
19	TIIE + 3.55 puntos	TIIE + 3.83 puntos

	porcentuales.	porcentuales.
20	TIIE + 3.83 puntos porcentuales.	TIIE + 3.83 puntos porcentuales.
21	TIIE + 3.83 puntos porcentuales.	TIIE + 3.83 puntos porcentuales.
<b>NO CALIFICADO</b>	TIIE + 2.04 puntos porcentuales.	TIIE + 2.04 puntos porcentuales.

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **DEUDOR SOLIDARIO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula Octava de Intereses del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS (ESCENARIO 2).**- Para el caso de que el **ACREDITADO** omita presentar el Decreto que se menciona en la cláusula Séptima y en consecuencia se extinga la obligación solidaria, a partir de ese momento y durante el resto de la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que corresponda de conformidad a lo previsto en la cláusula Novena, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones que obtenga el **ACREDITADO** por parte de al menos una Institución Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión conforme a esta Cláusula y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx), o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al rango de calificación que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad

crediticia que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el Anexo "B" de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 1.53 puntos porcentuales.	TIIE + 1.67 puntos porcentuales.
2	TIIE + 1.54 puntos porcentuales.	TIIE + 1.67 puntos porcentuales.
3	TIIE + 1.55 puntos porcentuales.	TIIE + 1.68 puntos porcentuales.
4	TIIE + 1.57 puntos porcentuales.	TIIE + 1.72 puntos porcentuales.
5	TIIE + 1.60 puntos porcentuales.	TIIE + 1.74 puntos porcentuales.
6	TIIE + 1.64 puntos porcentuales.	TIIE + 1.76 puntos porcentuales.
7	TIIE + 1.66 puntos porcentuales.	TIIE + 1.79 puntos porcentuales.
8	TIIE + 1.74 puntos porcentuales.	TIIE + 1.89 puntos porcentuales.
9	TIIE + 1.77 puntos porcentuales.	TIIE + 1.92 puntos porcentuales.
10	TIIE + 1.85 puntos porcentuales.	TIIE + 1.94 puntos porcentuales.
11	TIIE + 1.88 puntos porcentuales.	TIIE + 1.97 puntos porcentuales.
12	TIIE + 2.00 puntos porcentuales.	TIIE + 2.41 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.08 puntos porcentuales.	TIIE + 2.41 puntos porcentuales.
14	TIIE + 2.79 puntos porcentuales.	TIIE + 3.08 puntos porcentuales.
15	TIIE + 2.79 puntos porcentuales.	TIIE + 3.08 puntos porcentuales.
16	TIIE + 2.79 puntos porcentuales.	TIIE + 3.08 puntos porcentuales.
17	TIIE + 3.33 puntos porcentuales.	TIIE + 3.61 puntos porcentuales.
18	TIIE + 3.33 puntos	TIIE + 3.61 puntos

*Red cup*

*7*

	porcentuales.	porcentuales.
19	TIIIE +3.59 puntos porcentuales.	TIIIE +3.87 puntos porcentuales.
20	TIIIE +3.87 puntos porcentuales.	TIIIE +3.87 puntos porcentuales.
21	TIIIE +3.87 puntos porcentuales.	TIIIE +3.87 puntos porcentuales.
<b>No calificado</b>	TIIIE + 2.08 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.08 puntos porcentuales.

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula Novena de Intereses Escenario 2) del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIONES.-** El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **1.13% (UNO PUNTO TRECE POR CIENTO)** del monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el <b>ACREDITADO</b> realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.000%
Del mes 13 al mes 24	1.814%
Del mes 25 al mes 36	1.624%
Del mes 37 al mes 48	1.432%

Del mes 49 al mes 60	1.237%
Del mes 61 al mes 72	1.039%
Del mes 73 al mes 84	0.837%
Del mes 85 al mes 96	0.633%
Del mes 97 al mes 108	0.425%
Del mes 109 al mes 120	0.214%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.- AMORTIZACIÓN.-** Una vez ejercida la única disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Octava o Novena del presente contrato según corresponda. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda, Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

**DÉCIMA CUARTA.- PLAZO MÁXIMO.-** El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **120 (ciento veinte)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** haya(n) cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo para cada una de ellas.

**DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE PAGOS.-** Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DÉCIMA SEXTA.- PAGO ANTICIPADO.-** En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Tercera del contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo la comisión pactada en la cláusula Décima Segunda, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** En caso de que el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** incumplan con cualquiera de las obligaciones que expresamente contraen mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** y/o al **DEUDOR SOLIDARIO** el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** y/o al **DEUDOR SOLIDARIO** las razones que haga

valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** dispondrán de un plazo de **15 (quince)** días naturales contados a partir de la fecha en que reciban la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** no han llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** y/o el **DEUDOR SOLIDARIO** deberán cubrir todos los conceptos que adeuden, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.-** El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron licitadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

**DÉCIMA NOVENA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.-** **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍA.-** En garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen mediante la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO** afecta a favor de **BANOBRAS** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Si el **ACREDITADO** presenta el Decreto que se menciona en la cláusula Séptima el **DEUDOR SOLIDARIO** afectará a favor de **BANOBRAS** las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y sin necesidad de dar mayor formalidad o publicidad a dicha afectación conforme a lo que se señala en el párrafo siguiente.

Los compromisos antes citados se deben inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que señalan las disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 de la cláusula tercera de este contrato:

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**. Esta última se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta que se refiere la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

**BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS.-** Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

<b>ACREDITADO:</b>	Portal Independencia número 4, Colonia Centro, Código Postal 47140, San Miguel el Alto, Jalisco.
<b>DEUDOR SOLIDARIO:</b>	Pedro Moreno número 281, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.
<b>BANOBRAS:</b>	Calle Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44660, Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA.- ESTADOS DE CUENTA.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio del **ACREDITADO**, dentro de los primeros **8 (ocho)** días naturales posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez) días** naturales, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

**VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS "A y B".-** Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexos "A" y "B"**, los cuales se encuentran debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

**Anexo "A".-** Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la cláusula Décima denominada Revisión y ajuste de la tasa de interés.

**Anexo "B".-** Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la cláusula Décima Primera denominada Revisión y ajuste de la tasa de interés (escenario 2).

**VIGÉSIMA SEXTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.-** Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **4.1** de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desean el **ACREDITADO** y el **DEUDOR SOLIDARIO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** y al **DEUDOR SOLIDARIO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NULIDAD.-** La nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 8 de diciembre de 2008.

**ACREDITADO**  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**

  
**C. EDGAR NAPOLEÓN GONZÁLEZ ANAYA**  
H. Ayuntamiento  
Presidencia Mpal.  
San Miguel el Alto, Jal.  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**C. JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ MUÑOZ**  
H. Ayuntamiento  
San Miguel el Alto, Jalisco.  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
SINDICATURA

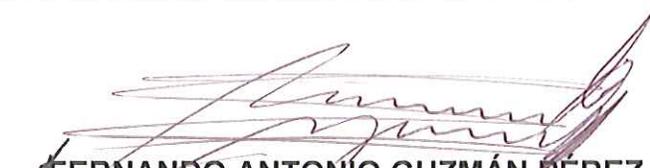
  
**C. JOSÉ ROBERTO CARRILLO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
H. Ayuntamiento Constitucional  
San Miguel el Alto, Jalisco.  
**SECRETARIA GENERAL**

  
**C. CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ REYNOSO**  
H. Ayuntamiento Constitucional  
San Miguel el Alto, Jalisco.  
**ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**DEUDOR SOLIDARIO**  
**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

  
**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**

  
**FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

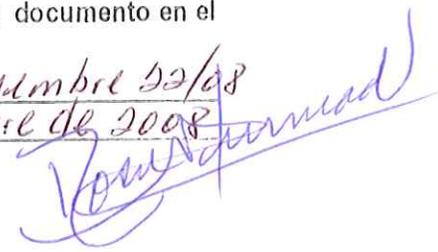
  
**LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA**  
**DELEGADA EN JALISCO**

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2008, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, COMO EL DEUDOR SOLIDARIO EN EL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS**  
**COORDINACIÓN DE DEUDA PÚBLICA**

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripción No. 049/2008 Fecha Diciembre 22/08  
Guadalajara, Jal. 22 de Diciembre de 2008







ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS CELEBRADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2008, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO COMO DEUDOR SOLIDARIO.

**Definiciones.**

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

**ACREDITADO:** Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

**DEUDOR SOLIDARIO:** Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**CRÉDITO:** Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

**Escala de Riesgo**

La tabla que se presenta a continuación determina el nivel de riesgo asociado a las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1  
ESCALA DE RIESGO**

ESCALA DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN		
	S&P	Fitch	Moody's
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx
6	mxA	A(mex)	A2.mx
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx

11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx
15	mxB	B(mex)	B2.mx
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx
19	mxD	C(mex)	C.mx
20		D(mex)	
21		E(mex)	
22	<b>No calificado</b>		

### Determinación del Rango de Calificación.

El rango de calificación del **DEUDOR SOLIDARIO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el **DEUDOR SOLIDARIO** cuente con **3 (tres)** calificaciones, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen la mayor escala de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el rango de calificación aplicando lo establecido en el siguiente punto.
2. Cuando el **DEUDOR SOLIDARIO** cuente con **2 (dos)** calificaciones, el rango de calificación se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia entre las escalas de riesgo asociadas a las calificaciones es menor o igual que **3 (tres)**, el rango de calificación será la parte entera del cociente calculado como sigue:

$$\left( \frac{e_1 + e_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

$e_1$  es la escala de riesgo en la que se ubica la calificación del **DEUDOR SOLIDARIO**, obtenida de la primera agencia calificadora.

$e_2$  es la escala de riesgo en la que se ubica la calificación del **DEUDOR SOLIDARIO**, obtenida de la segunda agencia calificadora.

El rango de calificación del **DEUDOR SOLIDARIO** será la parte entera del cociente calculado, esto es, se prescinde de la parte fraccionaria.

- 2.2 En caso de que la diferencia entre los niveles de riesgo asociados a las calificaciones sea mayor a **3 (tres)**, el rango de calificación será igual al nivel de riesgo asociado a la calificación que representa el mayor riesgo.
3. Si el **DEUDOR SOLIDARIO** cuenta con **1 (una)** calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:
  - 3.1 Si la calificación se ubica entre las escalas de riesgo **1 (uno)** al **7 (siete)** inclusive, el rango de calificación será el resultado de sumar **3 (tres)** a la escala de riesgo en que se ubica.
  - 3.2 Si la calificación se ubica entre las escalas de riesgo **8 (ocho)** al **10 (diez)** inclusive, el rango de calificación que le corresponderá será el de la escala de riesgo **11 (once)**.
  - 3.3 Si la calificación se ubica entre las escalas de riesgo **11 (once)** al **21 (veintiuno)** inclusive, el rango de calificación que le corresponderá será el de la escala de riesgo en la que se ubica.
4. Si el **DEUDOR SOLIDARIO** no cuente con calificación alguna, su rango de calificación será **22 (veintidós)**, es decir, escala de riesgo "**No Calificado**".

ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS CELEBRADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2008, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, CON LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO COMO DEUDOR SOLIDARIO.

**Definiciones.**

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

**ACREDITADO:** Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

**DEUDOR SOLIDARIO:** El Gobierno del Estado de Jalisco, en este supuesto se ha extinguido la obligación solidaria pactada en el Crédito, por lo que se estará a la calificación crediticia del **ACREDITADO**.

**BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**CRÉDITO:** Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

**Escalas de Riesgo**

La tabla que se presenta a continuación determina el nivel de riesgo asociado a las distintas escalas de calificación que utilizan las instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1  
ESCALA DE RIESGO**

ESCALA DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN		
	S&P	Fitch	Moody's
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx
6	mxA	A(mex)	A2.mx
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx

8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx
15	mxB	B(mex)	B2.mx
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx
19	mxD	C(mex)	C.mx
20		D(mex)	
21		E(mex)	
22	No calificado		

**Determinación del Rango de Calificación.**

El rango de calificación del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

4. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **3 (tres)** calificaciones, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen la mayor escala de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el rango de calificación aplicando lo establecido en el siguiente punto.
5. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones, el rango de calificación se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia entre las escalas de riesgo asociadas a las calificaciones es menor o igual que **3 (tres)**, el rango de calificación será la parte entera del cociente calculado como sigue:

$$\left( \frac{e_1 + e_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

*Red. cil*

*\**

$e_1$  es la escala de riesgo en la que se ubica la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la primera institución calificadora.

$e_2$  es la escala de riesgo en la que se ubica la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la segunda institución calificadora.

El rango de calificación del **ACREDITADO** será la parte entera del cociente calculado, esto es, se prescinde de la parte fraccionaria.

2.2 En caso de que la diferencia entre los niveles de riesgo asociados a las calificaciones sea mayor a **3 (tres)**, el rango de calificación será igual al nivel de riesgo asociado a la calificación que representa el mayor riesgo.

6. Si el **ACREDITADO** cuenta con **1 (una)** calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:

3.1 Si la calificación se ubica entre las escalas de riesgo **1 (uno)** al **7 (siete)** inclusive, el rango de calificación será el resultado de sumar **3 (tres)** a la escala de riesgo en que se ubica.

3.2 Si la calificación se ubica entre las escalas de riesgo **8 (ocho)** al **10 (diez)** inclusive, el rango de calificación que le corresponderá será el de la escala de riesgo **11 (once)**.

3.3 Si la calificación se ubica entre las escalas de riesgo **11 (once)** al **21 (veintiuno)** inclusive, el rango de calificación que le corresponderá será el de la escala de riesgo en la que se ubica.

4. Si el **ACREDITADO** no cuenta con calificación alguna, su rango de calificación será **22 (veintidós)**, es decir, escala de riesgo "**No Calificado**".